

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**6ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 19 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Hoy es diecinueve de febrero de dos mil quince, celebramos la sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión sobre esta sesión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Hoy es la sexta sesión para el año dos mil quince (ya lo había dicho pero lo vuelvo a repetir) estamos todos los Comisionados ¿no? reunidos, salvo el Comisionado Núñez que está en incapacidad, está enfermo, y el Secretario Técnico. Les pido por favor que digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Roberto Villarreal Gonda.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Muchas gracias.

Voy a proceder a la lectura del Orden del día de hoy.

Primer punto. Es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días nueve y doce de febrero de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nissan Motor Company, Limited, Nissan Mexicana, S.A. de C.V., y Daimler, AG. Es el asunto CNT-099-2014.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Af Banregio, S.A. de C.V., Sofom, E.R., Banregio Grupo Financiero, Capita Corporation y Capita International, LLC. Es el asunto CNT-120-2014.

Cuarto punto en el Orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Komatsu Holding South America LTDA, Komatsu America Corporation, Marubeni Corporation y Marubeni America Corporation. Es el asunto CNT-125-2014.

Quinto punto en el Orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Wendel, S.A. y CP Group I. B.V. CNT-014-2015.

Sexto punto en el Orden del día, son asuntos generales.

Primero.- El acuerdo, la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el Acuerdo por el que se emiten los "Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica".

Y segundo punto en asuntos generales. La presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emite el "Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos y por el que se Aprueba la Estructura Ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica".

¿Algún Comisionado que tenga algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Bueno, pues entonces no habiendo puntos procedamos al desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días nueve y doce de febrero de dos mil quince.

Pregunto, ¿alguien tiene algún comentario?

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Yo mandé algunos comentarios, lo circulamos, yo creo que son de engrose y eran simplemente para ajustar el acta a las resoluciones que se dieron y que firmamos, y pues también a unos comentarios que vertí ¿no?, para que se reflejara eso.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

Comisionado Moguel, ¿algún comentario?

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo recuerdo, no sé si recuerde bien, pero habíamos quedado que cuando faltara un Comisionado íbamos a posponer la aprobación, para que no tuviera que hacerlo vía papel y con las rectificaciones y todo. Entonces, yo propondría, si es que recuerdo bien, pues nada más aplazarlo para la próxima sesión.

APP: ¿Salvo que haya dejado algún documento?

MMG: ¡Ah!... sí.

APP: Roberto, Roberto, Roberto...

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí, el Comisionado Núñez nos envió por escrito, en sobre cerrado, sus votos aprobatorios de ambas actas. No hace comentarios puntuales.

APP: Bueno, entonces, teniendo a la mano el voto de aprobación del Comisionado Núñez que hoy no nos acompaña, y teniendo los comentarios del Comisionado Contreras que son de engrose, pregunto al resto de los Comisionados ¿si estarían a favor de la aprobación del acta del nueve de febrero?

Secretario Técnico, dado que tiene el voto del Comisionado Núñez a favor y aquí todos votaron a favor, queda aprobada esa acta por unanimidad.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta del doce de febrero?

Secretario Técnico, también por favor, que quede constancia que queda aprobada el acta del doce de febrero de dos mil quince, por unanimidad.

Paso, entonces, al segundo punto del Orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nissan Motor Company, Limited, Nissan Mexicana, S.A. de C.V., y Daimler, AG. Es el asunto CNT-099-2014, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno el expediente es el CNT-099-2014, la operación notificada es Daimler, AG (denominada en mi ponencia como Daimler), y Nissan Moto Co. Ltd, (denominada en la ponencia como Nissan), celebran una coinversión para construir una sociedad dedicada a la fabricación de automóviles compactos de lujo en [REDACTED] (denominada en la ponencia como NewCo) y en la cual Daimler y Nissan directa o indirectamente serán propietarios del [REDACTED] de la NewCo [REDACTED]

La transacción se realiza con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de las partes:

Daimler es una sociedad alemana cuya actividad principal es la fabricación y venta de automóviles de pasajeros comercializados bajo las marcas Mercedes-Benz y Smart.

El negocio de Daimler está dividido en cinco segmentos:

- Automóviles Mercedes-Benz y Smart.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Camiones Daimler y camiones y transporte de carga.
- Camionetas Mercedes-Benz, camionetas, furgonetas, Vans y vehículos de características similares.
- Autobuses Daimler, camiones y autobuses de transporte de personal, y
- Servicios financieros Daimler.

Nissan es [una] sociedad japonesa cuya principal actividad consiste en la fabricación de automóviles de pasajeros bajo las marcas Nissan, Infiniti, Datsun y Marine. Además, está dedicada a ciertas actividades de financiamiento de automóviles y suministra otros productos tales como como montacargas, elevadores y barcos.

De forma individual y a través de la “Estrategia Renault-Nissan” participa en [REDACTED] sociedades que se dedican a la fabricación y venta de automóviles y autopartes, ubicadas por todas partes del mundo. Nissan directa o indirectamente tiene participación en [REDACTED] sociedades ubicadas en Japón y [REDACTED] ubicadas en todo el mundo que no se dedican a la fabricación ni venta de automóviles.

Por último, está Nissan Mexicana, S.A. de C.V. (denominada en la ponencia como NMX.). Sociedad mexicana subsidiaria de Nissan que se dedica principalmente a la fabricación y distribución en México y en el extranjero.

Análisis de la concentración:

Ya indiqué a qué se dedica Daimler. Daimler aquí en México produce básicamente, pues camiones y tracto camiones, aquí en México no produce hasta el momento lo que se estaría produciendo en esta inversión conjunta con Nissan. Y Nissan comercializa vehículos por todo el mundo y los del tipo de mayor calidad o denominados como Premium en el proyecto de dictamen, se comercializan en cincuenta países.

NMX cuenta con [REDACTED] plantas productoras de automóviles en [REDACTED]
 [REDACTED] almacén de refacciones en el [REDACTED] y [REDACTED] centros de
 desarrollo tecnológico ubicados en [REDACTED]

El proyecto denominado como NewCo es un proyecto de planeación anticipada, deriva de otro acuerdo que ya existe entre Daimler, Nissan, Renault-Nissan y Renault (denominado como CMC). Se indica en el proyecto de dictamen que existen las disciplinas para que este convenio marco, que ya existe, no afecte los temas de competencia y el proyecto de coinversión básicamente es para producir automóviles compactos bajo la marca Infiniti y Mercedes Benz, con base en el desarrollo de plataformas en conjunto y sus correspondientes componentes y partes.

Los vehículos que aquí se producen serían entregados a unas compañías, una para cada una de las partes (denominadas como OpCo Nissan y OpCo Daimler,) y de esta manera, pues es un mecanismo bajo el cual se asegura que esta coinversión simplemente se dedica a fabricar los automóviles de manera, bajo una plataforma en que comparten ciertos elementos, pero no todo, y entonces cada una de las líneas se dedica pues a producir sus partes, ya sea los vehículos

de Nissan o los vehículos de Daimler y tienen especificaciones para que puedan ser compartidas estas líneas de producción y de acuerdo a prioridades que están establecidas ahí previamente en el en el contrato.

Los promoventes:

Bueno, se aclara en el proyecto de dictamen que los promoventes señalaron que no hay distribución o comercialización conjunta de vehículos producidos por la NewCo. Daimler y Nissan operan por separado bajo su propia marca y aplicarán su propio diseño y tendrán su propia estrategia de comercialización y precios.

La NewCo no se convertirá en plataforma de intercambio de información entre Daimler y Nissan que no sea necesaria para la operación de la NewCo, o sea, que es la pura planta para fabricar los vehículos y que tuviera algún impacto en la competencia entre las partes. En virtud de lo anterior, señalan que la NewCo no recibirá información estratégica de los agentes económicos porque no la necesitará para su operación.

La NewCo no tendrá conocimiento de precios de venta de los automóviles Mercedes Benz [e] Infiniti que fabricará. Cualquier decisión de precios será completamente independiente de las tomadas por Daimler y Nissan, respectivamente.

No existirán consejeros comunes, lo que significa que los miembros del Consejo de Administración de la NewCo no tendrán posiciones administrativas en otras empresas que forman parte de Daimler o Nissan. Los funcionarios no tendrán acceso a información estratégica por tener cargos simultáneamente en Daimler o Nissan.

Asimismo, los funcionarios de la NewCo deberán adherirse a estrictos requerimientos de cumplimiento antimonopólico que se establecerán en las directrices y políticas detalladas, y todo ese detalle viene en los escritos que presentaron los promoventes.

Por lo anterior, el proyecto concluye que la operación no modificará la estructura del mercado porque las decisiones de producción, diseño, cantidades, marcas, distribución, comercialización de los vehículos fabricados por esta NewCo se realizarán de manera independiente. La información que las partes compartan se limitará a la necesaria para la operación de la NewCo y en este sentido continuarán siendo competidoras.

El contrato de coinversión no le otorga a la NewCo capacidades de decisión sobre producción, distribución, comercialización de los vehículos que producirá y no se identificaron cláusulas que contemplen el intercambio de información entre las partes para estos fines. El anexo dos de mi ponencia señala otros proyectos de cooperación que existen entre las partes que están aquí y ya he mencionado.

Yo coincido con el proyecto respecto a que la operación tiene pocos riesgos de afectar la competencia y la libre concurrencia, toda vez que, como ya se señaló,

no se modifica la estructura de mercado: la distribución y comercialización de los vehículos se realizará de manera independiente, por lo que los promoventes seguirán siendo competidores en el mercado de los vehículos que se producen en la coinversión.

La producción de los vehículos fabricados por la NewCo, será destinada principalmente a [REDACTED] y el contrato de coinversión no le otorga NewCo capacidades de decisión sobre producción, distribución, comercialización, planeación estratégica y todas las cuestiones realizadas pues con las estrategias que tengan de producción y venta a nivel mundial, ambas compañías.

Entonces, en virtud de todo esto, pues mi recomendación para este Pleno es autorizar la operación. Incluí en mi ponencia el proyecto de resolución, que digo con la debida antelación ya fue circulado a todos ustedes para recibir sus comentarios.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguno de los presentes tiene algún comentario sobre la ponencia?

RIVG: El Comisionado Núñez dejó su voto por escrito y coincide con la ponencia en que la operación tiene bajas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y su voto es autorizarla.

APP: Muy bien, pregunto al resto de los Comisionados, dado que no tienen comentarios, ¿quién estaría a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Pasamos entonces al tercer punto del Orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Af Banregio, S.A. de C.V., Sofom, E.R., Banregio Grupo Financiero, Capita Corporation y Capita International, LLC. Es el asunto CNT-120-2014, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Castañeda Sabido.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Gracias Jana.

Bueno, de antecedentes tenemos que el cuatro de diciembre de dos mil catorce Banregio, Capita Corporation y Capita International notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes son Banregio que es comprador, que es una Sociedad Financiera Mexicana de Objeto Múltiple y que participa en el otorgamiento de créditos, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje financiero.

El vendedor es Capita Corporation, que es una empresa norteamericana que

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

participa en la prestación de servicios de financiamiento.

The Capita Corporation, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., es la empresa objeto, que es una Sociedad Financiera Mexicana de Objeto Múltiple que participa en el otorgamiento de créditos y arrendamiento financiero.

Asimismo, tenemos a Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V., que es objeto también, que es una sociedad mexicana que participa en el otorgamiento de arrendamiento puro.

Finalmente tenemos a Capita Servicios S. de R.L. de C.V., que es objeto también, que es una sociedad dedicada a la prestación de servicios contables, legales y administrativos a Capita México y Arrendadora Capita.

La operación consiste en la adquisición por parte de Banregio, directa e indirectamente, de un porcentaje [REDACTED] de las acciones de Arrendadora Capita, Capita, Capita México y Capita Servicios, propiedad de Capita Corporation y Capita International.

Banregio adquirirá activos que son suficientes para actualizar la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia y, al respecto, coincidimos (coincido yo en mi ponencia) con la Secretaría Técnica, que no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Banregio participa en México en el otorgamiento de créditos al consumo, créditos a empresas, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje.

Por su parte, Arrendadora Capita participa en México en el otorgamiento de créditos a empresas y arrendamiento puro y, por su parte, Capita México, ofrece servicios de arrendamiento financiero.

El otorgamiento de créditos al consumo, créditos a empresas, arrendamiento financiero, arrendamiento puro y factoraje constituyen mercados distintos toda vez que tienen características distintas y están orientados a diferentes tipos de usuarios. Asimismo, la dimensión geográfica de estos mercados es nacional, ya que la prestación de estos servicios es regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Dado esto, Banregio, Capita México y Arrendadora Capita coinciden en el otorgamiento de créditos a empresas, arrendamiento financiero y arrendamiento puro.

Derivado del análisis de la Secretaría Técnica, se identificaron tres mercados relevantes, donde para todos los casos, estos tres mercados que mencioné, todas las participaciones y la variación de los índices de Herfindahl Hirschman resultan poco significativos. Coincidimos con el análisis de la Secretaría Técnica, respecto de la definición de los mercados afectados y con la conclusión de que se considera poco probable que la operación tenga efectos contrarios al proceso

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

de competencia y libre concurrencia.

Sin embargo, quisiera aclarar que algunos de los competidores considerados para calcular las participaciones de las partes podrían no constituir competidores viables en los mercados analizados, pues éstas prestan servicios para productos específicos, como es el caso de [REDACTED] etcétera, que prestan servicios de arrendamiento exclusivamente para sus productos, por lo que podrían no representar una presión competitiva para las entidades financieras que se dedican a dar estos servicios para sectores y productos en general.

Al respecto, esta Ponencia recalculó las participaciones de mercado tomando en cuenta sólo a las entidades financieras que no limiten sus servicios a productos en específico y encontró de todas formas que los índices de Herfindahl Hirschman cumplen con los criterios establecidos por la Comisión; por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar la concentración. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia?

RIVG: Sí, el Comisionado Javier Núñez, también nos envió su voto razonado y el análisis, y al igual que la ponencia considera que la operación no presenta riesgos para la competencia y libre concurrencia, por lo que su voto es autorizar la concentración.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Le[s] pregunto a los Comisionados aquí presentes que, ¿si estarían a favor de la ponencia en el sentido de autorizar la concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Paso entonces al cuarto punto del Orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Komatsu Holding South America Limited, Komatsu America Corporation, Marubeni Corporation y Marubeni America Corporation. Es el asunto CNT-125-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El expediente es el CNT-125-2014, es un tipo de procedimiento bajo el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y que entró por el artículo 86, fracción III de la misma Ley.

La transacción notificada es la adquisición por parte Komatsu Holding South America Ltda (denominada Komatsu South America) y Komatsu America Corporation (denominada Komatsu Corporation), del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Marubeni Maquinarias México, S.A. de C.V.,

(denominada como Makomex) y de Marubeni Maquinarias México Servicios, S.A. de C.V. (denominada Makomex Servicios).

Komatsu South America adquirirá [REDACTED] del capital social de Makomex y de Makomex Servicios. Komatsu Corporation adquirirá [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Makomex y Makomex Servicios.

Las partes: Los compradores son Komatsu Ltd, es un (Komatsu comprador indirecto) controlador del Grupo Komatsu que produce y vende a nivel mundial maquinaria para la industria minera y de construcción y de refacciones relacionadas, maquinaria para la industria forestal y maquinaria industrial y refacciones relacionadas.

En México participa en la comercialización de maquinaria para las industrias de la construcción y minería a través de las siguientes subsidiarias: [REDACTED]

También participa en México en la comercialización de maquinaria industrial a través de (bueno hay cierta información confidencial en esto que estoy diciendo, entonces, por favor ahí les pido cuidado y bueno, también con lo que dije aquí previamente) [REDACTED]

[REDACTED] quienes no participan en la comercialización de maquinaria para la construcción y minería.

Esta Komatsu South America que es comprador directo. Es [una] sociedad chilena cuyas actividades consisten en la venta de maquinaria para minería y construcción en América Central y Sudamérica, excepto Chile y Brasil, y únicamente en la venta de maquinaria para minería en México.

Komatsu Corporation es comprador directo, es [una] sociedad estadounidense que produce maquinaria para construcción y minería en los Estados Unidos.

Los vendedores: Es Marubeni, sociedad japonesa que se dedica a una amplia gama de industrias: alimentos, productos químicos, químicos especializados, industria eléctrica, recursos metálicos y minerales, industria de la energía e infraestructura, comunicaciones y tecnología, seguros y fianzas, inmobiliaria, transporte de mercancías y maquinaria industrial.

Participa en México a través de distintas subsidiarias en el suministro de llantas para maquinaria para la industria de la construcción, material metálico, productos químicos y productos que no son de metal, como aluminio y como distribuidor de maquinaria para la agricultura.

Marubeni America. Es [una] sociedad estadounidense que supervisa las actividades de Marubeni en América.

Las sociedades objeto son: Makomex, sociedad mexicana dedicada a la importación y distribución de maquinaria para la industria de la construcción y minería principalmente, presta servicios de mantenimiento y reparación a sus

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

clientes de maquinaria para la construcción y minería. Es uno de los distribuidores de Komatsu quien vende los productos bajo un esquema no exclusivo; en algunas ocasiones, adquiere y distribuye maquinaria para la industria minera de Komatsu.

Distribuye productos de terceros en otras categorías de productos de otros segmentos, tales como los sectores de motores de energía, demolición, rodillo y accesorios.

Makomex Servicios. Es Sociedad mexicana, su actividad principal consiste en proveer los servicios administrativos a Makomex.

Básicamente esta transacción implica, en la parte de los productos de Komatsu que se distribuyen, es una integración vertical, se identifica la existencia de competidores importantes como Caterpillar; asimismo, se considera que esta integración que mencioné no representa riesgos en virtud de que Makomex actualmente, [REDACTED] o sea, [REDACTED] para ese segmento en específico.

Por su parte Makomex tuvo ventas en México que son caracterizadas como confidenciales; sin embargo, la parte de Komatsu dentro de este total de ventas es [REDACTED] entonces este es otro de los elementos para indicar que tiene pocos riesgos o tiene pocas posibilidades de tener problemas de competencia esta transacción y, por ende, mi recomendación para este Pleno es autorizar la operación.

Incluí en la ponencia un proyecto de resolución que fue circulado a todos ustedes con antelación para su revisión y estaré atento a sus comentarios, muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Algún comentario?

El Comisionado Núñez, ¿mandó su voto?

RIVG: Sí, mandó su voto y coincide con la ponencia en que no hay probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo que su voto es autorizar.

APP: Muchas gracias.

Pregunto a los demás Comisionados aquí presentes, ¿Quién estaría a favor de autorizar la concentración, en los términos [en] que no[s] lo propusieron en la ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración por unanimidad.

Paso entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Wendel, S.A. y CP Group I.B.V.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es el asunto CNT-014-2015, y le cedo la palabra, de nueva cuenta, al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

BCA: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El expediente es el CNT-014-2015. Esta promoción entró por artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y bajo el supuesto del artículo 86, fracción II de la misma Ley.

La operación notificada es [la] propuesta de adquisición indirecta por parte de Wendel, S.A. (denominada Wendel), de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Constantia Flexibles Group (denominada como Constantia).

Como consecuencia de la operación, Wendel adquirirá indirectamente las subsidiarias mexicanas de Constantia (denominadas en mi ponencia como Aluprint, Plegadizos y GPC III y Grafo Regia).

Las actividades de los compradores: Wendel (comprador indirecto).- Sociedad francesa que invierte en compañías activas en los sectores industrial y de servicios.

Constantinople Acquisition GmbH, (Constantinople comprador directo).- Sociedad austriaca constituida para la realización de la operación notificada.

El vendedor: CP Group. Sociedad de los Países Bajos, tenedora de acciones.

Actividades de la sociedad objeto (Constantia). Sociedad austriaca dedicada a la fabricación de productos de empaque flexibles.

Las actividades de las subsidiarias mexicanas de la sociedad objeto:

- Aluprint.- Sociedad dedicada a la producción de materiales de empaque flexible.
- Plegadizos.- Sociedad que produce empaques en cartón plegadizo.
- GPC III.- Sociedad tenedora de acciones.
- Grafo Regia.- Sociedad que se dedica a la producción de materiales de empaque flexible.

El mercado relevante es la fabricación de productos de empaque flexibles.

En esta transacción se encontró que no existen traslapes horizontales ni integración vertical, [ya que] la operación implica la participación de Wendel por primera vez en el negocio de empaques flexibles.

Bueno, por los motivos que mencioné, no hay traslapes ni integración vertical; entonces, coincido con el proyecto elaborado que se nos presentó que esta

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia de la competencia económica, y mi recomendación para el Pleno es autorizar la operación.

Como en los dos casos anteriores, incluí un proyecto de resolución que fue puesto a su disposición con antelación y estaré atento a sus observaciones y comentarios.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado Contreras.

Este, ¿alguien tiene algún comentario?

Secretario Técnico.

RIVG: El análisis del Comisionado Núñez por escrito coincide plenamente con el Ponente y su voto es autorizar.

APP: Comisionado Moguel.

MMG: Yo solo tengo un comentario con relación a la pretendida cláusula de no competencia, a mí me parece que no es una cláusula de no competir, es una restricción para contratar a ciertos funcionarios de la otra empresa y, yo creo, que en ese sentido no deberíamos pronunciarnos sobre esa cláusula. Ese sería mi comentario.

APP: Comisionado Contreras, ¿algún comentario al respecto?

BCA: No, estoy de acuerdo, por eso ya no había mencionado esa parte, pero estoy de acuerdo con el comentario y así se hará para la resolución.

APP: Bueno, pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar en los términos de la ponencia, incluido el comentario del Comisionado Moguel?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Pasamos entonces al séptimo punto del Orden del día que son asuntos generales.

El primero de ellos es el Acuerdo por el que se emiten los "Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica".

Aquí la Dirección General de Administración, que está a cargo de mi oficina, nos mandó para discusión y, posible aprobación, el Acuerdo por el que se emiten los "Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica".

Básicamente la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria, establece en varios de sus artículos que al ser nosotros autónomos ejerceremos

nuestro presupuesto observando lo que esté dispuesto en la Ley; y la misma Ley señala que corresponde que nos adhiramos a un lineamiento de austeridad, y el presente lineamiento que se está proponiendo implica que la Comisión, las unidades responsables de la Comisión, en específico la Dirección General de Administración, establezca medidas de ahorro al interior de ésta para que demos aplicación a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y logremos un ahorro de nuestro presupuesto equivalente a los \$3'055,000.00 (tres millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Se nos propone que estos ahorros se apliquen a los rubros de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, obviamente sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Comisión.

Entonces, aquí se emite el Acuerdo, se dice en específico en qué partidas estaríamos ahorrando: tienen que ver con el uso suficiente del parque vehicular, con cuidar los materiales de la Comisión, etcétera, etcétera.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre estos lineamientos?

RIVG: Javier Núñez dejó un voto por escrito recomendando que se apruebe el acuerdo con los lineamientos de austeridad.

APP: Gracias.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar la aprobación de estos lineamientos?

Bueno, Secretario Técnico entonces, quedan autorizados estos lineamientos por unanimidad.

Pasamos entonces al siguiente punto del Orden del día que tiene que ver con la discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emite el "Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos y por el que se Aprueba la Estructura Ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica".

En este caso, igualmente la Dirección General a mi cargo nos presenta un proyecto de manual para regular las remuneraciones de los servidores públicos y por el que a su vez, se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica. Este manual regiría las remuneraciones y la estructura ocupacional de la Comisión para este año dos mil quince. Si se aprueba se tendrá que mandar al Congreso de la Unión.

Y a grandes rasgos comento que este manual emite un tabulador, el cual considera la separación de la curva salarial del sector central, al ser ahora un organismo autónomo, y adopta nuestras propias denominaciones para permitir movimientos laterales de crecimiento, con el propósito de que el personal de nuevo ingreso inicie una trayectoria claramente definida y en su propio puesto.

También constituye un punto de referencia para las políticas de gestión de

talento que se pretenden implementar a corto y mediano plazo en esta Comisión, para permitir el crecimiento profesional y la obtención de estímulos a la productividad y el desarrollo profesional de la gente que labora en esta Comisión.

También considera la posibilidad de la contratación de un seguro de responsabilidad patrimonial, civil y administrativa y de asistencia legal, para los servidores públicos de la Comisión.

También considera hacer un ajuste salarial ponderado de 3.5% a la mayoría del personal de la Comisión, en tanto que el índice nacional de precios al consumidor demostró un aumento del 4.08%, esto es, con la simple intención de que se mantenga el poder adquisitivo del salario de las personas que laboran en esta Comisión.

También se considera un apoyo de útiles escolares al personal operativo, a fin de compensarlos por la eventual suspensión del apoyo del Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable, el FONAC. Al dejar de aplicar la curva salarial del sector central dejan de percibir este apoyo del FONAC y, por lo tanto, se les estaría compensando con un apoyo de útiles escolares.

Y también considera la prestación de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en vales para todo el personal. Actualmente esta prestación se otorga en un promedio de trece servidores públicos a nivel operativo por un monto de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) y con esta medida se aumenta a \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y se otorga durante todo el año a todo el personal.

Digamos a grandes rasgos, esto es lo que contiene este manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos.

Y bueno, la estructura ocupacional viene anexa, son 368 plazas, si no mal me equivoco. Son 368 plazas divididas entre la Presidencia, la Unidad de Planeación y Vinculación, la Secretaría Técnica y la Autoridad Investigadora y la Contraloría Interna de esta Comisión.

Esta información se haría llegar al Congreso de la Unión.

¿Algún comentario?

Secretario Técnico, ¿tenemos algún comentario sobre esto, por parte del Comisionado Núñez?

RIVG: El Comisionado Núñez dejó su voto por escrito. Es aprobar el acuerdo por el que se emite el manual y la estructura organizacional.

APP: Muchas gracias.

Les pregunto al resto de los Comisionados, ¿si estarían a favor de emitir este acuerdo y mandarlo al Congreso de la Unión?

Secretario Técnico, que quede asentado en el acta que este Acuerdo por el que se emite el "Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos y por el que se Aprueba la Estructura Ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica" queda autorizado por unanimidad.

Bueno ya está desahogada la agenda del día de hoy, ¿alguien tiene algún otro comentario?

Bueno, antes de acabar la sesión quisiera hacer una aclaración. Yo señalé que el Comisionado Núñez no está aquí por incapacidad; la frase correcta es que no está aquí por ausencia, para las implicaciones legales que tenga esto entonces, el Comisionado no está aquí por ausencia. Yo con esto doy por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias. Muy buenas tardes.